

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) octubre 20 de 2021. A Despacho del señor Juez informando que se venció el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora, encontrándose ajustada a derecho. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1352-

RAD. No. 761304089001-2019-00231-00
EJECUTIVO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE
Y CREDITO SOLIDARIO VS ORFA MARÍA RENTERIA

Candelaria, Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos indicados por la togada en su memorial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL', 'RAMA JUDICIAL', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'JUEZ', and 'CANDELARIA - VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIAVALLE

En Estado No. 175 de hoy octubre 21 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.